

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

49**NAVACERRADA****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Aprobación definitiva y publicación del texto íntegro de la ordenanza reguladora para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de terrazas, veladores y otros elementos análogos y derogación de la anterior.

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, el Acuerdo del Pleno, celebrado el 30 de julio de 2026, se eleva a definitivo la ordenanza reguladora para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de terrazas, veladores y otros elementos análogos y derogación de la anterior, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS, VELADORES Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS

Artículo 1.- FUNDAMENTO, RÉGIMEN Y OBJETO

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa en este término municipal.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento del dominio público municipal, mediante ocupación temporal de mesas, veladores o instalaciones análogas que constituyan actividad de hostelería, así como otros usos distintos a los anteriores que se autoricen para estos espacios.

Artículo 2.- CONCEPTO

Se entenderá por terraza, la ocupación de terrenos de dominio público municipal para la instalación de veladores anejos a establecimiento hostelero ubicado en inmueble o local, la colocación en aquél de mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras, celosías, faroles... o cualquier otro elemento análogo en línea de fachada, inmediato y en todo el frente del establecimiento solicitante.

En ocasiones excepcionales se podrá permitir el uso de calles, peatonales o no, que no coincidan con la fachada de establecimiento, previo informe favorable de los Servicios Técnicos, y que no afecte a la actividad normal del municipio.

Se entiende por velador, a los efectos de la presente Ordenanza, mesa de pequeño tamaño.

Artículo 3.- ZONIFICACIÓN

ZONA A.- Correspondiente a la Plaza del Doctor Gereda y Paseo de los Españoles (tramo comprendido hasta los números 9 y 12, ambos incluidos).

ZONA B.- Correspondiente al Paseo de los Españoles (tramo comprendido a partir de los números 11 y 14, ambos incluidos), Avenida de Madrid, Plaza del Álamo, Prado Jerez, Plaza de los Ángeles y calle Huertas.

ZONA C.- Correspondiente al resto de localizaciones.

Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

1. En los casos en que sea preceptiva licencia previa municipal, serán sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a quienes se les otorgue la correspondiente licencia.
2. Responderán solidariamente de las deudas tributarias de personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Si pretenden realizarse modificaciones en la licencia concedida será necesaria la obtención de una nueva licencia de terraza según el procedimiento establecido en esta ordenanza.

4. La licencia de terraza tiene carácter personal y se otorga atendiendo a las circunstancias concurrentes en el momento de su concesión, por lo que no será objeto de transmisión automática como consecuencia de la transmisión del establecimiento o de su actividad, ya sea por compraventa, arrendamiento, traspaso, sucesión, cambio de titularidad de la licencia de actividad o por cualquier otro negocio jurídico.

En consecuencia, cualquier persona física o jurídica que adquiera o pase a explotar un establecimiento y pretenda instalar o mantener una terraza deberá solicitar una nueva licencia de terraza, que será tramitada y resuelta conforme al procedimiento previsto en la presente Ordenanza y quedará sujeta al cumplimiento de todos los requisitos técnicos, urbanísticos, de accesibilidad, seguridad y demás exigencias establecidas en la misma, así como en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

La licencia anteriormente concedida quedará extinguida respecto del anterior titular, sin que pueda entenderse prorrogada o transmitida a favor del nuevo explotador del establecimiento.

5. Toda ocupación o aprovechamiento especial de la vía pública en las formas establecida en la presente Ordenanza, deberá ser objeto de licencia municipal, a cuyo efecto los interesados presentarán la correspondiente solicitud, indicando la superficie a ocupar expresada en metros cuadrados y el periodo de tiempo de tal ocupación.

Dicha solicitud de licencia irá acompañada de:

- a. Plano en el que queda reflejada la finca y la vía pública donde se instale la ocupación o aprovechamiento, con indicación de la longitud de la fachada, ancho de calle, acera o lugar, señalando todos los accesos a viviendas o locales colindantes y en general todos los datos necesarios para la total definición de la zona.
- b. Copia de la licencia municipal de apertura.
- c. Propuesta de mobiliario:
 - Tipo de elementos de mobiliario urbano que se pretenden instalar en las terrazas de veladores, debiendo especificar, en los supuestos permitidos, la publicidad que van a soportar los mismos, que deberán ser autorizados por el Ayuntamiento con arreglo a los criterios expresados en la presente ordenanza.
 - Plano a escala de la terraza que se pretende instalar, con indicación de los elementos de mobiliario urbano, especificando en todo momento clase, naturaleza, número, dimensiones y colocación de los mismos, aportando en el caso de la colocación de jardineras, celosías, farolas, bancos, veladores, expositores y mobiliario complementario de cualquier clase, el diseño, plano, fotografía, catálogo para su homologación por el Ayuntamiento
- d. Seguro de responsabilidad civil con cobertura de la zona a ocupar y sus elementos.
- e. Justificación del pago de la liquidación/autoliquidación de la tasa.

Artículo 5.- REQUISITOS GENERALES

Con carácter general las instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza se sujetarán a las prescripciones que, en cuanto a su ubicación, régimen de distancias y protección del entorno urbano, se determinen por este Ayuntamiento.

El mobiliario y los elementos decorativos que pretendan instalarse en los terrenos de dominio público municipal para el ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, con arreglo a los criterios técnicos establecidos en las ordenanzas urbanísticas municipales vigentes.

Artículo 6.- SINGULARIDADES

No obstante, lo establecido en el artículo anterior, todas las actividades objeto de la presente Ordenanza, deberán cumplir, además, los requisitos siguientes:

1. La ocupación de la acera se deberá dejar un paso libre de 1,50 metros si la acera lo permite. En todo caso, deberá respetarse un mínimo de 1,20 metros de anchura de paso libre.
2. Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes:
 - Las bocas de riego.
 - Los hidrantes.
 - Las salidas de emergencia.
 - Las paradas de transporte público regularmente establecido.
 - Los aparatos de registro y control de tráfico.
 - Los centros de transformación y arquetas de registro de servicio público
3. No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la maniobra de entrada de viviendas, en vados permanentes de paso para vehículos, ni que exceda de la superficie autorizada.
4. En ningún caso podrán colocarse elementos fijos o permanentes, cuya colocación o desmonte requiera la realización de alguna obra especial, incluyéndose carpas, capotas o similares.
5. La utilización del mobiliario y los elementos decorativos de cualquier tipo, tales como, sillas, mesas, veladores, jardineras, faroles, celosías, sombrillas, expositores..., deberán ser autorizados por el Ayuntamiento previa aprobación de los correspondientes modelos. Para facilitar y agilizar las autorizaciones de estos elementos, el Ayuntamiento podrá acordar la homologación o aprobación genérica de elementos existentes.
6. No podrá colocarse en suelo de titularidad y uso público, mobiliario, elementos decorativos o revestimientos de suelos de ningún tipo, salvo que estén incluidos expresamente en la autorización.
7. En las dos zonas A y B, durante la época estival, en los viales que se peatonalicen, y previa solicitud, los establecimientos podrán ocupar parte de la calzada, respetando el resto de las determinaciones de la presente ordenanza y realizando el pago de la tasa correspondiente por la utilización de dicho espacio. El Ayuntamiento determinará la superficie a ocupar, periodo de tiempo y condiciones de actividad.
8. En todo caso, la ocupación autorizada del espacio público deberá permitir las maniobras de vehículos de emergencias y servicios municipales.

Artículo 7.- TERRAZAS AJENAS A ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES

Únicamente podrán instalarse terrazas de veladores ocupando parte de la calzada aneja a la acera del establecimiento o local en las calles que, por no tratarse de vías consideradas de tránsito preferencial o por sus especiales características de anchura o situación, estén aprobadas por la Policía Local. Podrán instalarse terrazas de veladores anejas a establecimientos ubicados en inmueble o local situados en las calles sin salida, peatonales y en los bulevares, medianas o plazas, pudiendo en este caso contar con una mesa de apoyo de dimensiones no superiores a tres metros cuadrados, para restringir al máximo la necesidad de que el personal del establecimiento se vea obligado a cruzar la calzada, siempre y cuando, se cuente con el informe favorable de la Policía Local.

Artículo 8.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Queda absolutamente prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar y cualquier otro tipo de características análogas en las terrazas objeto de regulación en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- CONDICIONES DE MOBILIARIO Y ELEMENTOS DE LA TERRAZA

1. El mobiliario y demás elementos de instalación serán de materiales y de colores acordes con el entorno, prohibiéndose expresamente que éstos sean de colores vivos o estridentes y siempre del mismo modelo y diseño. Se posibilita la instalación de mobiliario con publicidad comercial, siempre que el logo comercial o marca, aparezca de manera discreta. En este último caso se requerirá la presentación de fotografías con el mobiliario a instalar, a efectos de que con carácter previo a su instalación pueda ser aprobado por los servicios del Ayuntamiento.
2. Los toldos y veladores serán de material textil, lisos y de colores acordes con el entorno urbano. Los toldos podrán sujetarse mediante sistemas fácilmente desmontables anclados a la acera. Éstos en ningún caso sobresaldrán ni supondrán peligro para los peatones cuando se desmonte el toldo.
3. Se admite la colocación del nombre del establecimiento y de su logotipo sobre las faldas de toldos, siempre que el color del texto y el logotipo sean de color negro.
4. El espacio destinado a la ocupación de terraza deberá ser delimitado por medio de jardineras rectangulares con planta natural, que se instalarán en el lugar indicado y señalado por las autoridades municipales. Las jardineras deberán ser homologadas por los Servicios Municipales. En el caso de haber sufrido desperfectos en alguna jardinera o elemento de delimitación, deberá ser sustituido inmediatamente por uno en buen estado.
5. Instalación de pérgolas o cerramientos de terrazas. Se entiende por pérgola o terraza con cerramiento el tipo de instalación en la vía pública para proteger del sol, lluvia y viento, cubierta y con cerramientos verticales, destinada como uso complementario o anexo a los servicios de los establecimientos hosteleros y de restauración.

La instalación de pérgolas o cerramientos de terrazas será sometida a la obtención previa de licencia municipal. Entre la documentación a aportar para su obtención será necesaria la presentación de certificado técnico competente que garantice la estabilidad mecánica de las estructuras que se instalen, indicando la hipótesis de carga de viento y otros accidentes que pueden soportar y de reacción al fuego de los materiales textiles o plásticos de los cubrimientos. Así mismo se deberá acompañar plano debidamente acotado referenciando la fachada y el bordillo de la acera, representando arbolado y mobiliario urbano (banco, papeleras, bolardos...)

En todo caso el paso en acera, una vez terminada la estructura, deberá respetar el mínimo de 1,20 m de ancho.

El seguro de responsabilidad civil e incendio de que deberá disponer el titular del establecimiento deberá tener cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la pérgola o cerramiento de la terraza.

Las pérgolas o cerramientos se ajustarán a las siguientes características:

- a) El cerramiento superior que deberá ser retráctil o plegable, tendrá vertiente para la evacuación de las aguas de lluvia hacia la calzada, nunca hacia la acera. Su composición será de lona, fibra acrílica o similar. En todo caso de material hidrófugo impermeable y resistente a la acción de los elementos, al desgarrar y abrasión. El material del que está compuesto deberá ser homologado según las normas UNE.

Asimismo, deberá ser plegable o enrollable y de fácil desmontaje, de colores lisos, sin brillos y sin dibujos.

- b) El cerramiento vertical también de carácter retráctil o plegable se conformará con la instalación de toldos verticales o cortavientos, enrollables, con railes del mismo color que la estructura. La parte inferior del cerramiento vertical, hasta un máximo de 0,90 metros deberá ser opaca.

La parte central comprendida entre ambas franjas será de PVC o material similar transparente de medidas entre 1,10-1,40 metros, dependiendo de la altura del cerramiento.

- c) Tarimas. En los casos de ocupación de la calzada se podrá sobreponer al pavimento una tarima que ocupará toda la superficie de la instalación autorizada. La tarima se ejecutará con elementos de plástico o madera con resistencia suficiente para soportar una sobrecarga de uso de 5KN/m² y que no permita la flotabilidad en caso de lluvias torrenciales. El pavimento de la tarima deberá cumplir, según CTE las condiciones de resbalabilidad, continuidad en pavimentos, así como las condiciones de accesibilidad

determinadas por la normativa para áreas de estancia y se instalará de manera que no suponga un obstáculo a la escorrentía superficial de las aguas de lluvias por la vía pública y acabada a nivel de la acera al objeto de constituir una ampliación de la plataforma de la acera en toda la longitud de ésta en que coincidan.

6. La Junta de Gobierno Local podrá quedar facultada para seleccionar y aprobar los modelos de mobiliario que será preceptivos.
7. En ningún caso los materiales instalados podrán suponer obstáculos al acceso de personas mayores o con minusvalía física.
8. El horario de funcionamiento de las terrazas, será hasta las veinticuatro horas los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos; y hasta la una y media, los viernes, sábados y vísperas de festivo. En ningún caso deberán superarse las limitaciones acústicas fijadas por la normativa existente.

No se entiende como funcionamiento de la terraza el tiempo comprendido a la recogida y limpieza del espacio ocupado, que podrá demorarse hasta 30 minutos, entendiéndose que en este tiempo no habrá nadie sentado ni consumiendo en la misma.
9. Cuando se disponga de instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, esta deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión establece en la MI.BT-027 para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos.
10. Sólo se permite instalar calefacción exterior por medio de estufas de gas de intemperie portátiles tipo "seta". En este caso, el solicitante deberá comunicarlo a los Servicios Técnicos Municipales, los cuales evaluarán y, si procede, autorizarán dicha solicitud.
11. En las terrazas se podrá instalar mesa de apoyo. La mesa de apoyo tiene carácter de mesa auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte de los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio ni dedicarse a cualquier uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar.
12. Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas.
13. Los titulares de las licencias deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.
14. Al terminar el horario de funcionamiento de la terraza, el mobiliario deberá quedar recogido y apilado en la menor superficie posible del área de ocupación de la terraza, en el punto que menos influencia tenga para el tránsito peatonal y de forma que cause el menor impacto estético en la zona.
15. La póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios de que deba disponer el titular del establecimiento deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.
16. El incumplimiento de estas normas consustanciales a la autorización de la ocupación o aprovechamiento en la vía pública, conllevará la apertura de expediente al efecto con imposición de la sanción correspondiente, llegando incluso al cierre de la misma, lo que en ningún caso eximirá del pago de la tasa que reste por hacerse efectivo por el sujeto obligado.
17. Siguiendo lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión del aprovechamiento u ocupación regulados de esta Ordenanza se produjeran desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario quedará obligado al reintegro total de los gastos de reparación de tales desperfectos o subsanar los mismos, que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por la ocupación o aprovechamiento.

Artículo 10.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

DERECHOS

El titular de la autorización tendrá derecho a ejercer las actividades en los términos de la respectiva licencia con sujeción a las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza y demás preceptos legales aplicables.

EXCEPCIONES

No obstante, lo establecido en el punto anterior, cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá revocar la autorización concedida, sin derecho de indemnización a favor del interesado.

REALIZACIÓN DE OBRAS

Serán de cuenta del titular de la autorización la instalación de los elementos y la realización a su costa, de las obras necesarias para el ejercicio de las actividades a que se refiere la presente Ordenanza, con sujeción al proyecto de instalación y las prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

Los contratos de servicios para las acometidas de agua, saneamiento y electricidad, en su caso, serán de cuenta del titular de la autorización y deberán celebrarse con las compañías.

LIMPIEZA, HIGIENE Y ORNATO

Serán de obligación de los titulares de las terrazas mantener éstas y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad, ornato y medio ambiente urbano. A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación disponer de elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público, de acuerdo con lo dispuesto por el Ayuntamiento. Al final de la jornada, se recogerán sillas y veladores y se barrerá la terraza.

Cada velador contará con un pequeño contenedor para poder depositar restos y servilletas utilizadas. Las servilletas deberán estar sujetas de tal forma que no puedan dispersarse con el viento.

Cada titular de la autorización tendrá que contar un contenedor hermético con ruedas y tapa para poder transportar los residuos al punto limpio correspondiente sin que los restos se derramen por el camino y ensucien las vías públicas.

Artículo 11.- REQUISITOS DE SOLICITUD**CAPACIDAD PARA SOLICITAR AUTORIZACIONES**

Podrán solicitar autorización para este tipo de ocupaciones los titulares de los establecimientos que se encuentre en las situaciones a que se refiere el presente título, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.

COMPETENCIA PARA EL OTORGAMIENTO

Será competente para el otorgamiento de las autorizaciones de instalaciones de terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, el Alcalde-Presidente, u órgano quien delegue.

REQUISITOS DE LA SOLICITUD

Las autorizaciones se deberán dirigir al Alcalde-Presidente, contando con la siguiente documentación:

1. Modelo normalizado acompañado de la fotocopia DNI del solicitante.
2. Señalar el tipo de elementos de mobiliario urbano que se pretenden instalar en las terrazas de veladores, debiendo especificar, en los supuestos permitidos, la publicidad que van a soportar los mismos, que deberán ser autorizados por el Ayuntamiento con arreglo a los criterios expresados en la presente ordenanza.
3. Plano a escala de la terraza que se pretende instalar, con indicación de los elementos de mobiliario urbano, especificando en todo momento clase, naturaleza, número, dimensiones y colocación de los mismos, aportando en el caso de la colocación de jardineras, celosías, farolas, bancos, veladores, expositores y mobiliario complementario de cualquier clase, el diseño, plano, fotografía, catálogo...par su homologación por el Ayuntamiento.
4. Tasa correspondiente por ocupación de vía pública.

Asimismo, se deberá recabar el informe de la Concejalía Delegada competente en materia de tráfico y seguridad vial y de la Policía Local.

Artículo 12.- PLAZO DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, u órgano competente en quien delegue, resolverá sobre las solicitudes antes del 31 de mayo. Las solicitudes deberán presentarse antes del 31 de marzo.

Artículo 13.- VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, las autorizaciones se entenderán otorgadas por años naturales y se entenderán tácitamente prorrogadas en los años siguientes al de su otorgamiento, si ninguna de las partes, Administración o administrado, comunica por escrito a la otra, antes del 1 de diciembre, su voluntad contraria a la prórroga.

Artículo 14.-TEMPORADA

Los veladores de terrazas podrán instalarse durante la totalidad del año natural.

Artículo 15.- PRODUCTOS CONSUMIBLES

La licencia para instalar en terrenos de dominio público municipal terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo dentro del establecimiento hostelero del cual dependen, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente de la Comunidad de Madrid en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas. No obstante, dichos establecimientos deberán contar con la preceptiva licencia de funcionamiento. En ningún caso, la autorización de terraza llevará aneja la autorización de manipulación de alimentos mediante su preparación en cocinas, planchas, barbacoas, fogones o elementos similares que queda expresamente prohibida.

Artículo 16.- TERMINACIÓN DEL PLAZO DE OCUPACIÓN

Finalizado el período de duración de la autorización, bien por renuncia del titular o por suspensión o revocación de la misma por parte del ayuntamiento, el titular deberá dejar completamente expedito el suelo público de que hubiera venido ocupando, retirando todos los elementos en él instalados, dentro de los tres días siguientes. En caso de incumplimiento, podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante ejecución sustitutoria a costa del interesado, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

Artículo 17.- FIESTAS PATRONALES Y FERIAS

Los quioscos y barras para la venta de bebidas alcohólicas instaladas con motivo de la celebración de las fiestas patronales o ferias, tendrán una superficie máxima de 16 m² y se registrarán por disposiciones aparte. Su adjudicación será por subasta pública entre las solicitudes presentadas antes del día 20 de agosto de cada año para las fiestas patronales de septiembre.

Artículo 18.- INSPECCIÓN

Los servicios de inspección y/o policía del AYUNTAMIENTO DE NAVAECRRADA serán los competentes para controlar el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, de más disposiciones aplicables.

Artículo 19.- COMPETENCIA

El Alcalde-Presidente, u órgano en quien delegue, será el competente para la imposición de sanciones, previa instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 20.- CLASIFICACION DE INFRACCIONES

Las infracciones de las normas contenidas en esta Ordenanza y disposiciones complementarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

- a. La falta de ornato y limpieza en la terraza o su entorno.
- b. El deterioro leve de los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- c. La colocación de una porción de la terraza superior a lo autorizado, sin que el exceso supere el 5%.
- d. Demorar el fin de la actividad menos de 30 minutos después del horario de apertura autorizado.

Son faltas graves:

- a. La reiteración por 3 veces en la comisión de faltas leves.
- b. La ocupación en más de un 5% de superficie autorizada.

- c. La falta de aseo, higiene o limpieza en los elementos del establecimiento, siempre que no constituya falta leve o muy grave.
- d. El deterioro grave en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia cuando no constituya falta leve o muy grave.
- e. La emisión de ruidos por encima de los límites municipales legalmente autorizados, dentro del horario autorizado de apertura.
- f. La no exhibición de las autorizaciones municipales preceptivas de los inspectores o autoridades municipales que los soliciten.
- g. La instalación de mobiliario u otros elementos cualitativamente no autorizados.
- h. Descuidar la limpieza de la zona, permitiendo la existencia de residuos o suciedades que puedan extenderse fuera del área ocupada, que puedan resultar insalubres o que deterioren la vía pública.

Son faltas muy graves:

- a. La reiteración en 3 veces en la comisión de faltas graves.
- b. La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores y autoridades municipales.
- c. La falta de aseo, higiene o limpieza en los elementos del establecimiento, siempre que no constituya falta leve o grave.
- d. Realizar, o permitir que se realicen, actos que puedan alterar seriamente la convivencia pacífica o el orden público o que causen un riesgo grave para la salud o la integridad física de usuarios o transeúntes.
- e. El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones.
- f. La venta de artículos en deficientes condiciones de acuerdo con la normativa propia del Consumo.
- g. La venta de productos alimenticios no autorizados de acuerdo con la Normativa propia de Consumo.
- h. El incumplimiento del horario de la música como la emisión de ruidos a partir de las 12 de la noche.
- i. No desmontar las instalaciones una vez terminado el periodo de licencia, o cuando así fuera ordenado por la autoridad municipal.

Artículo 21.- SANCIONES

1. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:
 - Las faltas **leves** se sancionarán con multas de hasta **300€**.
 - Las faltas **graves**, se sancionarán con multas de entre **300€ y 600€**.
 - Las faltas **muy graves** se sancionarán con multa superior a **600€ y hasta 1.300 €**, pudiendo ser revocada la autorización.

En cuanto a la cuantía de la sanción correspondiente a los apartados f) y g) del último apartado del artículo 22, será la indicada en la normativa competente, si bien la comisión de la infracción será tomada en cuenta a la hora de valorar la revocación de la autorización.

2. Con independencia de las sanciones, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrá dar lugar a la suspensión temporal o la revocación de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, transcendencia social del hecho y otras circunstancias que concurran en el caso, así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar a la no renovación de autorización en años posteriores. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones (de igual o similar naturaleza) graves en los doce meses anteriores.

3. Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal podrá ordenar, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción. Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de 8 días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.
4. En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad, el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.
5. Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción en la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Durante la celebración de las fiestas patronales, se podrán otorgar autorizaciones excepcionales para la ocupación de la vía pública, si bien cualquier elemento autorizado deberá ser retirado una vez finalizadas las mismas.

SEGUNDA. Se faculta al Sr. Alcalde-Presidente para dictar cuantas normas de aplicación y desarrollo de la presente ordenanza sean necesarias, así como para resolver las dudas que surjan en su interpretación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. Queda derogada la Ordenanza de policía para la ocupación de terrenos de uso público y privado con mesas, sillas y afines con finalidad lucrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Ordenanza se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la LRBRL, permaneciendo con este carácter hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Navacerrada, a 25 de septiembre de 2026.—El alcalde-presidente, Pablo Luis de Todos los Santos Jorge Herrero.

(03/15.567/26)

